

INFORME AJ-CAGPDS 2022/56 ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA ORDENACION DE MONTES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.

Asunto: Disposiciones de carácter general. Orden. Medio Ambiente.

Habiendo sido solicitado por parte de la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica, petición de informe sobre el asunto arriba referenciado de acuerdo con lo previsto en el artículo 78.3 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúpleme evacuar el mismo en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha sido remitida para su informe ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA ORDENACION DE MONTES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.

Se remite copia del expediente administrativo.

SEGUNDO.- Se resalta el carácter preceptivo del presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La presente Orden tiene por objeto la aprobación de las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como recoger el procedimiento administrativo para las solicitudes asociadas a los instrumentos de ordenación forestal, cuando se trate de montes no gestionados por la Consejería con competencias en materia forestal, conforme a lo establecido en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía que la desarrolla, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Siguiendo el orden lógico que demandan los informes sobre proyectos de disposiciones de carácter general, antes de examinar el contenido, debe precisarse el título competencial de



Firmado por: ORTIZ SANCHEZ MARIA MONICA		05/04/2022 10:50	PÁGINA 1 / 4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible que fundamenta la disposición proyectada, así como el procedimiento de elaboración de la misma.

SEGUNDA.- Título competencial y potestad reglamentaria

Como punto de partida deben tenerse en cuenta las previsiones contenidas en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, reformado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo (en adelante, EAA), cuyo artículo art. 57.1.a) EAA atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de montes, explotaciones, aprovechamientos y servicios forestales, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 149.1.23 CE.

Asimismo, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales en la materia que tiene asignadas esta Consejería en virtud del Decreto de la Presidencia 2/2019, de 21 de enero de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejería y del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria, de desarrollo rural, medio ambiente, agua y cambio climático.

Todo ello en relación con el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, norma que atribuye al titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural el ejercicio de la potestad reglamentaria. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Conforme al elenco normativo expuesto, entendemos suficiente el título competencial ejercitado por esta Consejería para el dictado de la presente disposición de carácter general.

TERCERA.- Régimen Jurídico

El concreto régimen jurídico se integra por el artículo 32 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que configuran los Proyectos de ordenación de montes y Planes dasocráticos como instrumentos de planificación forestal de sistemas forestales, con las directrices básicas comunes para la gestión forestal sostenible y el aprovechamiento correspondiendo a las Comunidades Autónomas la aprobación de las instrucciones de ordenación y aprovechamiento de montes.

En consonancia con las competencias atribuidas, el Título V de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía establece que los usos y aprovechamientos de los recursos naturales renovables de los montes deben realizarse de forma que quede garantizada la persistencia y la capacidad de renovación de los mismos, llevándose a cabo preferentemente mediante Proyectos de ordenación de montes o Planes técnicos. Su contenido se establecerá por Orden de la Consejería con competencias en materia forestal, tal como se determina en el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, debiendo ser elaborados por profesionales con titulación forestal universitaria.

Firmado por: ORTIZ SANCHEZ MARIA MONICA		05/04/2022 10:50	PÁGINA 2 / 4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CUARTA.- En cuanto a la estructura del texto, éste consta de treinta artículos, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final, además de una serie de anexos que no han sido remitidos.

QUINTA.- Por lo que se refiere al procedimiento de elaboración de la norma debe sujetarse a la tramitación establecida en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Igualmente ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Del mismo modo, ha de tomarse en consideración la Instrucción de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Singular importancia tiene el cumplimiento de los trámites previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015 en lo que respecta a los trámites de consulta previa, audiencia e información pública. Consta en el expediente el cumplimiento de dichos trámites.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos procedimentales nos remitimos a lo indicado en el Informe de la Secretaría General Técnica de 27 de enero de 2022 en el que se da cuenta del cumplimiento de los requisitos procedimentales.

Sin perjuicio de lo anterior, y en cuanto a si procede el Dictamen del Consejo Consultivo, desde el punto de vista formal, nos encontramos ante una norma que no desarrolla o ejecuta una norma con rango de Ley por lo que consideramos que no procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo.

SEXTA.- Igualmente se recuerda la necesidad de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SÉPTIMA.- Entrando en el estudio del texto de la Orden procede realizar las siguientes Consideraciones:

7.1. Artículo 12.3. No resulta clara la expresión: no se podrá solicitar la prórroga de un instrumento de ordenación forestal que haya perdido su vigencia “por un plazo superior a seis meses”. Según el apartado 1 de este artículo la prórroga de estos instrumentos debe solicitarse cuando resten menos de seis meses para la finalización de su vigencia, por lo que si llegado el plazo inicial de duración, no se hubiese presentado solicitud de prórroga, ésta ya no podrá ser solicitada con posterioridad, pues no puede pretenderse la prórroga de un instrumento que ya no está vigente y que por lo tanto ya no tiene efectos jurídicos. Este extremo debe dejarse claro en el articulado pareciendo razonable suprimir el inciso “por un plazo superior a seis meses”.

Firmado por: ORTIZ SANCHEZ MARIA MONICA		05/04/2022 10:50	PÁGINA 3 / 4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



7.2. Artículo 13. La subrogación es “en el” instrumento de ordenación, no “al”.


7.3. Artículo 14. Se cita en varias ocasiones el Decreto 108/1997 entre paréntesis, debiendo citarse correctamente mediante una introducción como “de conformidad con”.

7.4. Artículo 23.4. No se alcanza a entender el último inciso que permite desistir al interesado que haya iniciado el procedimiento, pero que prevé su continuación en el caso de existir terceros interesados en su continuación.

Es cuanto tengo el honor de someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de la adecuada tramitación procedimental de la disposición informada.

La Letrada de la Junta de Andalucía

Monica Ortiz Sánchez

Firmado por: ORTIZ SANCHEZ MARIA MONICA		05/04/2022 10:50	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	